



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00207-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega avalúo del bien inmueble que se encuentra secuestrado y que corresponden al folio de matrícula N° 070-217808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, es necesario correr traslado del mismo a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444.2 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandante no cumple la carga procesal impuesta en el art. 78.14 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y sobre la que el artículo 14 del C.G.P., establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en el C.G.P., este despacho dispondrá en esta providencia, que remita a la parte demandada el avalúo de bienes inmuebles presentado por la togada el día 14 de diciembre de 2021, y se recomienda a esta que en futuras oportunidades, so pena de imponer las sanciones del caso, no se omita este evento.

Por otro lado, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, decretó el embargo y secuestro del remanente que resulte al liquidar el proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00207 en contra de JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ que cursa en ese Despacho. Por ser procedente, con fundamento en el art. 466 del C.G.P. y la Ley 794 de 2003 este despacho tomará nota del remanente solicitado, y procederá conforme a ley sobre lo que llegara a desembargarse en la presente causa.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER** traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte demandante respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 070-217808, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 444.2 del C.G.P.

SEGUNDO: Para garantizar el traslado anterior, por secretaria remítanse a la parte demandada el avalúo presentado por la demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- **TENER** embargado el remanente del producto de los bienes embargados que le pertenezcan al demandado dentro del proceso 154074089002-2016-00207-00 que se cursa en este juzgado, y que deberán ponerse a disposición una vez liberados, total o parcialmente, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de 1º Instancia N° 15001310500220210026200.

CUARTO.- Comuníquese al Juzgado antes mencionado que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

QUINTO: Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>012</u>, de hoy <u>primero (1) de abril de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p> |
|--|

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831e6e0d583aa6b049d2a6d935211e4b0b5050314972623ad1a9bf2c02fea819

Documento generado en 31/03/2022 06:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>